



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-004-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (“Comisión”), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (“LFCE”);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (“DRLFCE”);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica (“Estatuto”),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El nueve de enero de dos mil dieciocho, Bagual S.à r.l. (“Bagual”), Grenadier S.à r.l. (“Grenadier”), Pequod S.à r.l. (“Pequod”, junto con Bagual y Grenadier, las “Sociedades Controladoras”), Empresas ICA, S.A.B. de C.V. (“EMICA”), ICA Tenedora, S.A. de C.V. (“ICATEN”), ICA Promotora de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. (“ICAPI”) y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V. (“CONOISA”, y junto con EMICA, ICATEN, ICAPI y las Sociedades Controladoras, los “Notificantes”), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración (“Escrito de Notificación”), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de quince de enero de dos mil dieciocho, notificado personalmente el diecinueve de enero del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X y XI del artículo 89 de la LFCE (“Acuerdo de Prevención”).

Tercero. El dos de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parte de la información requerida mediante el Acuerdo de Prevención y solicitaron una prórroga de diez días hábiles para desahogarlo en su totalidad. Dicha prórroga fue otorgada mediante acuerdo de seis de febrero de dos mil dieciocho, por el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al surtimiento de efectos de la notificación de dicho acuerdo. El referido acuerdo fue notificado personalmente el ocho de febrero de dos mil dieciocho.

Cuarto. El dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parte de la información y documentación requerida mediante el Acuerdo de Prevención.

Quinto. El veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información requerida mediante el Acuerdo de Prevención, así como información complementaria para el análisis de la concentración notificada.

Sexto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis, vigentes al momento de la presentación de la notificación.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintitrés de febrero de dos mil dieciocho. Dicho acuerdo se notificó por lista el nueve de marzo de dos mil dieciocho.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en: (i) una capitalización de una deuda preexistente de EMICA, ICATEN, CONOISA, Constructoras ICA, S.A. DE C.V. (“CICASA”), y Controladora de Empresas de Vivienda, S.A. DE C.V. (“CONEVISA”), frente a las Sociedades Controladoras (la “Deuda Preexistente”) y (ii) un financiamiento otorgado por las Sociedades Controladoras a ICAPI y CONOISA, las cuales son subsidiarias de EMICA (el “Nuevo Financiamiento”).^{4,5}

Como resultado de la operación, la Deuda Preexistente será capitalizada y convertida en acciones de ICATEN, por lo que las Sociedades Controladoras adquirirán [REDACTED] B del capital social de ICATEN.⁶ Por su parte, el Nuevo Financiamiento implica la adquisición, por parte de las Sociedades Controladoras, de [REDACTED] B de las acciones representativas del capital social de EMICA. Además, el Nuevo Financiamiento también implica, por sí mismo, la adquisición de: (i) [REDACTED] B de ICATEN,⁷ CONOISA, ICAPI, Construcciones y Trituraciones, S.A. de C.V. (“COTRISA”), Desarrollo, Diseño, Infraestructura y Operación, S.A.P.I. de C.V. (“DDIO”), ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V. (“ICACI”) y Anesa Holding, S.A. de C.V. (“Anesa Holdco”); (ii) [REDACTED] B de Covimsa, S.A. de C.V. (“COVIMSA”);⁸ (iii) el [REDACTED] B de Grupo Aeroportuario del Centro Norte, S.A.B. de C.V. (“OMA”) y/o (iv) [REDACTED] B de Servicios de Tecnología Aeroportuaria, S.A. de C.V. (“SETA”) y junto con ICATEN, CONOISA, ICAPI, COTRISA, DDIO, ICACI, Anesa Holdco, COVIMSA y OMA, las “Subsidiarias Relevantes”).⁹

⁴ Fuente: folio 002 del expediente en que se actúa (“Expediente”).

⁵ Los Promoventes manifestaron que, en un principio, [REDACTED] B

[REDACTED] B
respectivamente. Fuente: folio 1407 del Expediente.

⁶ Fuente: folio 004 del Expediente.

⁷ Fuente: folio 005 del Expediente.

⁸ Fuente: folio 1394 del Expediente.

⁹ Al respecto, los Promoventes manifestaron que el porcentaje de acciones que las Sociedades Controladoras adquirirán de las Subsidiarias Relevantes [REDACTED] B

[REDACTED] B Fuente: folios 005 a 007 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-004-2018

La operación actualiza el artículo 86, fracción I y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al artículo 90 de la misma.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Las Sociedades Controladoras fueron constituidas de conformidad con la legislación del Gran Ducado de Luxemburgo. Son vehículos de inversión propiedad de Fintech Advisory,¹⁰ la cual, a su vez, es una sociedad estadounidense cuya actividad principal consiste en la prestación de servicios de asesoría en materia económica y de inversión, así como en la participación en proyectos de inversión.¹¹ Fintech Advisory es propiedad, al cien por ciento (100%), de [REDACTED]²

[REDACTED] B es una persona física que [REDACTED] B Específicamente, [REDACTED] B

[REDACTED] B

EMICA es una sociedad pública mexicana que, a través de las Subsidiarias Relevantes, se dedica a la ingeniería, construcción, adquisición y operación, ya sea para clientes privados o públicos mediante concesiones otorgadas por el gobierno mexicano, de obras de infraestructura civil, industrial y urbana, así como a la operación y mantenimiento de trece aeropuertos en la región central norte de México.¹⁵ Las Subsidiarias Relevantes son sociedades mexicanas, directa o indirectamente propiedad de EMICA.¹⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que la operación notificada tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por otra parte, se advierte a los notificantes que si Fintech Advisory utiliza una sociedad diferente a las Sociedades Controladoras para la adquisición de la Deuda Preexistente, esta deberá tener una estructura accionaria coincidente con las Sociedades Controladoras. En caso contrario, se considerará que la operación realizada es distinta a la operación notificada en el expediente al rubro citado.

Finalmente, mediante escrito de dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, los Promoventes señalaron que la adquisición de las acciones de las Subsidiarias Relevantes podrá ser ejercida dentro del primer, segundo o tercer aniversario de la fecha de suscripción del contrato de crédito por el cual se otorgó el Nuevo Financiamiento.¹⁷ En este sentido, en caso de que las acciones de las Subsidiarias Relevantes no sean adquiridas en su totalidad, dentro de la vigencia de la presente resolución, los Agentes

Eliminado: Cuatro renglones, treinta y un palabras

¹⁰ Fuente: folios 008, 009, 476 a 593 del Expediente y archivo electrónico [REDACTED] B contenido en el folio 1407 del Expediente.

¹¹ Fuente: folios 008 y 009 del Expediente.

¹² Fuente: folios 008, 009, 1402 del Expediente y archivo electrónico [REDACTED] B contenido en el folio 1407 del Expediente.

¹³ Fuente: folio 009.

¹⁴ Fuente: folios 009 a 011 y 1400 del Expediente.

¹⁵ Fuente: folios 011 a 014 del Expediente.

¹⁶ Fuente: folios 004, 011 a 014, 1350 a 1354 del Expediente y archivo electrónico denominado [REDACTED] B contenido en el folio 1407 y 1449 del Expediente.

¹⁷ Fuente: 1391 a 1394 del Expediente y Sección 2.3.3, inciso (a) del documento electrónico denominado [REDACTED] B [REDACTED] B contenido en el folio 1407 del Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-004-2018

Económicos involucrados deberán valorar, en su momento, si la operación se ubica en alguno de los umbrales a los que se refiere el artículo 86 de la LFCE y, en su caso, notificarlo a la Comisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Bagual S.à r.l., Grenadier S.à r.l., Pequod S.à r.l., Empresas ICA, S.A.B. de C.V., ICA Tenedora, S.A. de C.V., ICA Promotora de Infraestructura, S.A.P.I. de C.V. y Controladora de Operaciones de Infraestructura, S.A. de C.V., relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en los que se presentó conforme al escrito de notificación y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

¹⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-004-2018**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado**

**Martín Moguel Gloria
Comisionado**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.